

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26518 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1145/1985, de 19 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 1145/1985, de 19 de junio, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 22235, relación 2.1. Relación nominal de funcionarios, donde dice: «Redilla Rodríguez, Pablo», debe decir: «Gredilla Rodríguez, Pablo», y donde dice: «Rau López, M.^a Carmen», debe decir: «Grau López, M.^a Carmen».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26519 *REAL DECRETO 2358/1985, de 18 de diciembre, por el que se amplían los límites de emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable.*

La Ley 39/1985, de 28 de noviembre, dispuso en su artículo cuarto que el crédito extraordinario de 42.500 millones de pesetas que la misma concede, se financie mediante la emisión de deuda pública del Estado, amortizable, interior o exterior, según razón de política económica, ampliando en el mismo importe el límite que para tal clase de deuda estableció el artículo 49.I, primero, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

La financiación del crédito aludido y la conveniencia de atender las peticiones de suscripción de Deuda del Estado para las emisiones, dispuestas por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 y 21 de octubre de 1985, y la conveniencia de financiar acudiendo al mercado de crédito mencionado, aconsejan hacer uso de la autorización concedida por la Ley 39/1985.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El artículo primero del Real Decreto 1554/1985, de 1 de agosto, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1.º Los límites para la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, establecidos por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, en su artículo 1.º quedan fijados en los importes siguientes:

1.1 Formalizada en bonos u obligaciones del Estado, con las características establecidas en el apartado 1.º del artículo 1.º del Real Decreto citado, hasta 267.000 millones de pesetas.

1.2 Formalizada en Deuda del Estado, con las características establecidas en el apartado 2.º del número 1 del artículo 1.º del mismo Real Decreto, hasta 120.000 millones de pesetas.

2. En lo no expresamente modificado por este Real Decreto, sigue siendo de aplicación a las emisiones de Deuda del Estado lo dispuesto por el Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre.»

Art. 2.º 1. Los límites de 344.500 millones de pesetas y de 100.000 millones de pesetas establecidos en el punto 1.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de octubre de 1985 quedan sustituidos por 387.000 y 120.000 millones de pesetas, respectivamente.

2. Las peticiones de suscripción desgravable del Estado, dispuestas por la Orden citada, formuladas por reinversión mediante canje voluntario, se atenderán en su integridad.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26520 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10
	03.01.27.2	10
	03.01.31.1	10
	03.01.31.2	10
	03.01.34.1	10
	03.01.34.2	10
	03.01.83.0	10
	03.01.83.5	10
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1
03.01.21.2		10
03.01.22.1		10
03.01.22.2		10
03.01.24.1		10
03.01.24.2		10
03.01.25.1		10
03.01.25.2		10
03.01.26.1		10
03.01.26.2		10
03.01.28.1		10
03.01.28.2		10
03.01.29.1		10
03.01.29.2		10
03.01.30.1		10
03.01.30.2		10
03.01.32.1		10
03.01.32.2	10	
03.01.34.3	10	
03.01.34.9	10	
03.01.83.1	10	
03.01.83.6	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	10
	03.01.80.2	10
	03.01.83.4	10
	03.01.83.9	10